

- Se procedería a la demolición de cualquier infraestructura auxiliar.
- Se rellenarían los huecos de explotación con los materiales de la escombrera y se explanaría la tierra vegetal acopiada, quedándose el terreno apto para ser utilizado como tierra de labor.
- Se procedería al riego periódico de los accesos y zonas de tránsito de la maquinaria.
- Los residuos procedentes de los cambios de aceite, se depositarían en un recipiente adecuado, para entregarlo en establecimientos adecuados.

Al apartado “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” no se hace referencia.

El “Presupuesto del Plan de Restauración” asciende a TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.871,39 €) y las medidas se llevarían a cabo simultáneamente a la explotación, excepto las que afecten a la zona ocupada por el parque de maquinaria y las construcciones auxiliares, las cuales no podrían realizarse hasta la finalización de la explotación.

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la concesión derivada del permiso de investigación “La Calderona” nº 9964-10, en el término municipal de Trujillo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión derivada del permiso de investigación “La Calderona”, nº 9.964-10, en el T.M. de Trujillo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 24 de fecha 25 de febrero de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada del permiso de investigación “La Calderona”, nº 9.964-10, en el T.M. de Trujillo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos no pudiendo corregirse los impactos ambientales potenciales con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Las razones por las que se resuelve negativamente la explotación minera proyectada son las siguientes:

1ª) Toda la zona incluida dentro de la concesión proyectada constituye un hábitat muy importante para la fauna de la zona, constituyendo un lugar de refugio y diversidad por sus condiciones geográficas (zona algo elevada rodeada de llanuras). En la zona se localizan numerosos ejemplares de lagomorfos, reptiles e insectos, fundamentales en el buen desarrollo de las redes tróficas.

2ª) A lo largo de todas las cuadrículas que delimitan la concesión es observable una importante presencia de arbolado (quercíneas), en diferentes estratos, complementado por numerosas especies arbustivas.

3ª) El punto en el que se pretende abrir el frente de explotación forma parte de un área muy visible desde la carretera EX-208 (Plasencia - Zorita).

4ª) Finalmente, cabe señalar que todos los parajes afectables constituyen zonas de pastizal para el ganado vacuno, siendo áreas termorreguladas por su mayor relieve y humedad relativa.

Los impactos que se generarían sobre los factores fauna, vegetación y paisaje serían severos, pues la implantación de la cantera de granito proyectada conllevaría la desaparición de arbolado, constituyendo además, la modificación de los elementos fundamentales del paisaje y la afección a las cuencas visuales un impacto crítico. Por lo tanto, se considera inviable desde el punto de vista ambiental la apertura de una cantera dentro de la concesión “La Calderona”, nº 9.964-10.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 31 de octubre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de pase a concesión derivada del permiso de investigación “La Calderona”, nº 9.964-10, ha sido presentado por la sociedad mercantil CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L., con domicilio social en la calle Ermita nº 31, de la localidad de Quintana de la Serena (Badajoz).

La concesión solicitada se encuentra en el término municipal de Trujillo, al sureste de la población de Trujillo y comprende siete cuadrículas mineras, situándose el frente de explotación en las coordenadas geográficas: longitud = 5°50'08”, latitud = 39°26'30”.

El material a extraer es granito ornamental, en bloques de dimensiones comerciales. La zona de explotación ocupará una superficie de 7.500 m²; se prevé extraer un volumen total de 187.500 m³, considerando un frente de 60 metros de longitud y una profundidad de 25 metros. Con un aprovechamiento aproximado del 35% se estima una producción neta anual de 770 m³ y una duración de la explotación de 85 años. Se estima una producción anual de estériles de 2.000 m³.

En la explotación se utilizará el método de extracción denominado Finlandés. Los bancos de trabajo tendrán una altura máxima de 6 metros y las bermas de trabajo de 8 metros. La plataforma de trabajo se dispondrá a más de 5 metros de los frentes de explotación.

La maquinaria a utilizar incluye un compresor de 250 CV, una pala mecánica, banqueadores de uno, dos y tres martillos y una

máquina de hilo diamantado. El personal incluye un técnico de minas, un encargado artillero, un polista y dos especialistas.

Se prevé construir una caseta para el almacenamiento de diversos materiales, oficina y servicios sanitarios y dos polvorines para almacenamiento de los explosivos. Como pista de servicio se usará un camino ya existente, acondicionándolo convenientemente.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes capítulos: Introducción, Descripción del Proyecto, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia y Presupuestos del Plan de Restauración. En los Anexos se incluye un plano de situación de la explotación y fotografías de la zona.

En la Introducción se incluyen la presentación, los antecedentes, definición de conceptos, la legislación aplicable, la problemática medioambiental de las actividades extractivas, el objeto del proyecto, el peticionario del proyecto y las coordenadas geográficas de la futura concesión.

El capítulo “Descripción del proyecto” incluye la situación geográfica de la explotación, la descripción del material a extraer y el análisis de los métodos de explotación. Esta información ha sido recogida ya en la descripción del proyecto incluida en el Anexo anterior.

El capítulo “Inventario Ambiental e interacciones ecológicas” incluye en primer lugar una breve descripción del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía), el medio biológico (flora y fauna) y el medio socioeconómico.

En cuanto a la fisiografía la zona se encuentra dentro de la penillanura paleozoica cacereña, caracterizada por una sucesión de llanuras, alteradas por elevaciones y ligeras depresiones. Geológicamente, se encuadra en el Plutón de Trujillo, según la división establecida por Castro en el batolito de Extremadura Central. La explotación se encuentra en suelos pertenecientes al Orden de los Entisoles (Soil Taxonomy USDA-1975). El clima de la zona se puede definir como mediterráneo subtropical; la red hidrográfica está compuesta por afluentes del Tamuja, dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo. La vegetación natural se corresponde con la gran formación durilignosa, bosques esclerófilos siempre verdes presididos por la encina y faltando las especies más térmicas y típicas mediterráneas. La fauna es la típica de los llanos cacereños. La descripción del medio socioeconómico incluye datos demográficos, indicadores económicos y de actividad del municipio de Madroñera.

En segundo lugar, se lleva a cabo una identificación y valoración de los impactos que producirá la actividad sobre el medio ambiente. Se detallan los efectos que generarán las diferentes actuaciones sobre la atmósfera (emisión de polvo provocada por el movimiento de la maquinaria, las operaciones de apertura y desarrollo de la cantera, la carga de bloques, las voladuras y el manejo de los estériles, emisión de gases de combustión procedentes de la maquinaria y ruidos procedentes de la maquinaria y de la utilización de explosivos), el suelo (alteración de las características edáficas y cambio de uso del suelo), el agua (alteraciones físicas por el arrastre de finos), la flora (retirada de la cubierta vegetal), la fauna (molestias que se producen durante la fase de explotación y destrucción temporal del hábitat), el paisaje (disminución de la calidad paisajística e incidencia visual de la explotación), así como los efectos socioeconómicos (creación de puestos de trabajo). Posteriormente se lleva a cabo una valoración de estos impactos, teniendo en cuenta diversos criterios como la persistencia, extensión, reversibilidad, etc.

El capítulo de “Medidas Protectoras y Correctoras” recoge las medidas protectoras y correctoras que se van a aplicar para minimizar y corregir los impactos identificados anteriormente. Básicamente consistirán en:

1. Medidas correctoras de tipo general: protección del arbolado, aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas de la red de drenaje, tratamiento de aceites usados, prevención de daños y restauración en superficies contiguas a la obra, e integración paisajística.
2. Medidas contra la contaminación del aire: riegos periódicos para evitar emisiones de polvo, mantenimiento de la maquinaria en perfecto estado, incorporación de captadores de polvo a los banquederos, diseño de las voladuras para minimizar el ruido, así como instalación de barreras acústicas, artificiales o vegetales.
3. Medidas contra la contaminación del agua: acondicionamiento de un área estanca para el mantenimiento de la maquinaria, recogida de todo tipo de residuos, revegetación de los taludes de desmontes y mantenimiento de los sistemas preventivos de contaminación.
4. Medidas para corregir el impacto paisajístico: localización de la explotación en la zona más alejada del pueblo, instalación de una pantalla arbórea perimetral, si fuera necesario, señalización y vallado de la explotación, modelado de taludes, si fuera necesario, y revegetación de las escombreras.

El Plan de Restauración recoge las labores de restauración definitiva de la zona una vez que haya finalizado la fase de explotación, que serán básicamente: acondicionamiento topográfico del

terreno, retirada de cualquier resto y demolición de las infraestructuras auxiliares, relleno o ataluzado de los huecos de explotación, vertido y explanación de la tierra vegetal, laboreo de superficies compactadas, si fuera necesario, hidrosiembra con semillas de composición similar a la vegetación del entorno y, finalmente, plantación de especies arbustivas.

El Plan de Vigilancia y Control Ambiental incluye un compromiso de la empresa adjudicataria a realizar revisiones periódicas, al menos una vez cada tres meses durante la fase de explotación y una vez cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, para comprobar la aplicación de las medidas correctoras y de restauración.

El presupuesto total de ejecución del Plan de Restauración asciende a la cantidad de 7.038,75 (SIETE MIL TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO) euros y el plazo máximo de ejecución de los trabajos, a contar desde la finalización de la explotación, es de 150 días.

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) denominado “El Canchal” nº 753, en el término municipal de Bienvenida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO DE LA SECCIÓN A) DENOMINADO “EL CANCHAL” Nº 753, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIENVENIDA pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto